DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0866-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yerico Abramo Masso.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Crear el Fondo de Participación por Ingresos, estableciendo que la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará, dicho fondo a los estados y municipios en donde existan puentes de peaje operados por la primera, hasta el 40% de los ingresos brutos totales que obtenga por la operación del puente de peaje que se trate, una vez deducido el impuesto al valor agregado. La participación federal se distribuirá como sigue: municipios 50% y estados 50%. Las aportaciones al fondo, de los estados y municipios o, cuando así lo acordaren, por ambos, será en un 20% del monto de la participación que entregue la Federación; este fondo será auditado por la Federación, y las legislaturas locales a través de su contador mayor de Hacienda y concentrado en la Tesorería de la Federación. Los montos que resulten de dicha distribución serán ejercidos de manera independiente por el estado y el municipio, y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerá de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas

obligaciones; finalmente señala que estos recursos deberán destinarse a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad de aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gastos de inversión. En ningún caso deberá destinarse a gasto corriente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **Artículo 9-A.-** La Federación, *a través* de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *y* los estados y municipios en donde existan puentes de peaje operados por la primera, *podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente.* *La aportación a los fondos mencionados se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación federal se distribuirá como sigue: municipios 50% y estados 50%.* **No tiene correlativo**	**Artículo Único.** Se reforma y modifica el artículo 9º-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue: **Artículo 9-A.** La Federación, **por conducto** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **entregará, a través de un Fondo de Participación por Ingresos**, a los estados y municipios en donde existan puentes de peaje operados por la primera, **hasta el 40% de los ingresos brutos totales que obtenga por la operación del puente de peaje que se trate, una vez deducido el impuesto al valor agregado. La participación federal se distribuirá como sigue: municipios 50% y estados 50%. Las aportaciones al fondo, de los estados y municipios o, cuando así lo acordaren, por ambos, será en un 20% del monto de la participación que entregue la Federación ha dicho fondo.** **Este fondo será auditado por la Federación, y las legislaturas locales a través de su contador mayor de Hacienda y concentrado en la Tesorería de la Federación. Los montos que resulten de dicha distribución serán ejercidos de manera independiente por el estado y el municipio, y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerá de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.** **Estos recursos deberán destinarse a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad de aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gastos de**

No tiene correlativo	**inversión, en ningún caso deberá destinarse a gasto corriente.** **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará, a partir del inicio del año fiscal correspondiente, la participación federal al fondo, mediante dos exhibiciones mensuales. El estado y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones en las fechas que se establezcan.** **El ejercicio de este fondo federal se sujetará a la legislación y normatividad vigente aplicable. La Federación y los estados y municipios establecerán las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las partes, así como los procedimientos para la entrega, comprobación del ejercicio, e informes de las obras que se ejecutarán a través de este fondo.**
Para que un municipio donde exista un puente o varios pueda ser sujeto de participación de estos fondos, deberá acreditar un nivel recaudatorio de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior a la *firma del convenio*; en su defecto, podrá convenir un acuerdo de mejora recaudatoria de la Hacienda Pública local con la Federación, para poder aplicar a la creación de estos fondos en el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando cumpla con el requisito de recaudación señalado con anterioridad.	Para que un municipio donde exista un puente o varios pueda ser sujeto de participación de estos fondos, deberá acreditar un nivel recaudatorio de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior **a la aplicación de este fondo;** en su defecto, podrá convenir un acuerdo de mejora recaudatoria de la Hacienda Pública local con la Federación, para poder aplicar a la creación de estos fondos en el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando cumpla con el requisito recaudatorio señalado con anterioridad.
En el caso de que el nivel recaudatorio, una vez *firmado el convenio*, se encuentre por debajo del 50%, la cantidad *de recursos* se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Si *en el momento de firmar nuevamente el convenio*, el municipio se *encuentra* en	En el caso de que el nivel recaudatorio, **una vez recibidos estos recursos,** se encuentre por debajo del 50%, la cantidad **que se aplique** se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Si **al inicio del siguiente año fiscal** el municipio se haya en este supuesto, no será sujeto **de este**

este supuesto, no será *sujeto de refrendo el convenio citado hasta* no cumplir nuevamente con el nivel recaudatorio exigido y hasta el próximo ejercicio fiscal. … …	**Fondo** hasta no cumplir con nuevamente con el nivel recaudatorio exigido y hasta el próximo ejercicio fiscal. ... ...
	Transitorios **Artículo Primero.** La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** Para el ejercicio presupuestal del año en curso, la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, seguirá entregando las aportaciones de conformidad con los convenios signados con los estados y municipios, siendo hasta el 1º. de enero del año del inicio del siguiente ejercicio presupuestal cuando sea aplicada esta reforma.

NACM/JJBL